

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes..	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 3051

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército DE 11 DE JULIO DE 1885 Modificada por la de 21 de Agosto de 1896

CAPITULO IV

DE LA FORMACIÓN DEL ALISTAMIENTO

Segunda. No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo, el padre ó la madre se hayan ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que viven.

Tercera. Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algún arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubiese terminado.

Cuarta. Cuando queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicación á su madre cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algún establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, y por último, cuando se ignore su paradero.

Quinta. Se considerará como no existente la madre del mozo si se halla comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

Sexta. El asilo ó establecimiento de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre, y los expósitos, ó en el punto en que residan las personas que los hubiesen prohiado, se considerarán respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formación del alistamiento y demás operaciones del reemplazo; pero cuando los mozos huérfanos ó los expósitos se hallaren á la vez en los dos casos expresados, los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento se atenderán al punto de residencia de las personas que hubiesen prohiado á dichos mozos, y no al de los establecimientos de Beneficencia, salvo el caso de haber muerto los prohijantes quedando en menor edad el prohijado.

Art. 44. Concurrirán á la formación del alistamiento, juntamente con los individuos del Ayuntamiento, los Curas párrocos ó los eclesiásticos que aquéllos designen, así como también los encargados del registro civil, á fin de suministrar las noticias que se les pidan, las cuales confrontarán exactamente con las inscripciones de los libros parroquiales y los del Registro.

Además, asistirá un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. Este delegado tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento.

Art. 45. El alistamiento de mozos será firmado por los Concejales del pueblo-sección, por el Secretario ó el que haga sus veces, y por el delegado de la Autoridad militar, si ésta con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, lo hubiere nombrado. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, é incurrirá cada uno de ellos en la multa de 100 á 200 pesetas por cada mozo hubieren omitido sin causa justificada.

Si de las diligencias que en tal caso

se instruirán por acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento, resultase fraudulenta la omisión, remitirá las actuaciones al Juzgado ordinario para los efectos prevenidos en el art. 194.

Art. 46. Verificado el alistamiento, se fijarán el día 15 de Enero copias autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento en los sitios públicos acostumbrados, cuidando, con el esmero posible, de que permanezcan fijadas por el espacio de diez días. En dichas copias se expresarán los puntos de residencia de los mozos alistados.

CAPITULO V

DE LA RECTIFICACIÓN DEL ALISTAMIENTO

Art. 47. El último domingo del mes de Enero, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se hará la rectificación del alistamiento, el cual se hará en voz clara é inteligible, y se oirán las reclamaciones que hagan el síndico y los interesados, ó por ellos sus padres, tutores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, así en cuanto á la exclusión como á la inclusión de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno.

Además del anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento. La citación se hará por papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, tutor, pariente más cercano, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes, en defecto del mismo, se hubiese hecho saber la citación.

En caso de que ninguno de éstos supiese firmar, lo hará un vecino de la casa ó de alguna de las inmediatas á su nombre.

Art. 48. El Ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones, y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado cuanto por los que le contradigan, acordando en seguida lo que le parezca justo, por mayoría absoluta de votos. Todo lo que se haya expuesto constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del Ayuntamiento.

Se dará á los interesados que entablen reclamaciones una certificación en que consten éstas con todas sus circunstancias, sin exigirles ningún derecho.

Art. 49. Cuando los mozos que reclamen su exclusión del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos fuesen conocidamente pobres, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio en cuantas diligencias tengan aquéllos que practicar para la justificación del hecho en que funden sus reclamaciones.

Art. 50. Serán excluidos del alistamiento:

Primero. Los que voluntariamente hayan servido ya en el Ejército ó Armada sin retribución de enganche el tiempo que era obligatorio para todos los mozos de su misma edad.

Segundo. Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustituto ó de retribución pecuniaria.

Terouero. Los que en 31 de Diciembre del año en que se hace el alistamiento no lleguen á los diez y nueve años cumplidos de edad.

Cuarto. Los que pasen de la edad de cuarenta años cumplidos en dicho 31 de Diciembre.

Quinto. Los que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores después de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones vigentes.

Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 3400

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	83784 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	255209 48
Cargo.....	338993 74
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	122185 52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	116808 24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcajes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....		4 51	4 51
4 Repartimiento.....	475395 47	122059 08	597454 55
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	50440 61	27370 95	77811 56
7 Ingresos extraordinarios.....			
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....		62075	62075
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	129864 52	13673 36	143537 88
12 Ampliación.....	160711 31		160711 31
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegros.....	456 68	26 58	483 26
15 Valores fuera de presupuesto.....	657 50	30000	30657 50
Cargo.....	817526 09	255209 48	1072735 57
PAGOS			
1 Administración provincial.....	48633 04	23046 65	71679 67
2 Servicios generales.....	30881 46	11254 96	42136 44
3 Obras obligatorias.....	6092 16	1258 68	7350 84
4 Cargas.....	13002 66	1534 37	14537 03
5 Instrucción pública.....	19584 84	6544 69	26129 53
6 Beneficencia.....	285869 15	81639 02	367508 17
7 Corrección pública.....	2533 20	812 46	4345 66
8 Imprevistos.....	1610 40	350	1960 40
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	43249 09	12141 88	55390 97
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	26296 68	7406 99	33703 67
13 Resultados.....		20964 96	20964 96
14 Ampliación.....	255331 63		255331 63
15 Movimiento de fondos.....			
16 Devoluciones.....		53000	53000
17 Valores fuera de presupuesto.....	657 50	2230 86	2888 36
Data.....	733741 81	122185 52	955927 33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 5 de Julio de 1896.—El Contador I., Manuel Conde.—

V. B.º: El Presidente, José A. Serrano.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 3388

BENEFICENCIA

ANUNCIO

Segundo concurso para el abastecimiento de algunas especies de consumo á los Establecimientos de Beneficencia

No habiéndose presentado proposiciones para algunas especies de las llamadas á proveer en el concurso celebrado el día 28 del pasado mes de Noviembre con objeto de abastecer de víveres y otros artículos á los Establecimientos de esta Beneficencia pública provincial, por el sistema de administración, que autoriza la Real orden trasladada á esta Corporación por el señor Gobernador civil de la provincia en 19 del expresado mes de Noviembre, y resultando inadmisibles por su alto precio algunas de las propuestas presentadas para el suministro de otras especies á los mismos Establecimientos, la Comisión provincial, en sesión de 3 del que rige, acordó convocar á nuevo concurso para el abastecimiento á repetidas Casas de Beneficencia, de los artículos que siguen:

Nombres y clases de los artículos y unidad métrica

- Aceite de oliva de 1.º, litro.
- Aceitana padrón, hectólitro.
- Ajos, ristra de 30 pares, una.
- Almidón canutillo, kilogramo.
- Café grano, verde, Puerto Rico 1.º, idem.
- Carbón de encina, quintal métrico.
- Idem de cok, idem.
- Cera abejas, labrada para el culto, kilogramo.
- Cerveza Cruz Blanca, botella grande.
- Especias, kilogramo.
- Hortalizas, cargas.
- Habas mazaganas, litro.
- Jamón añejo, kilogramo.
- Leche de burras, litro.
- Idem de vacas, idem.
- Leña de encina para los Hospitales de Agudos y Crónicos, quintal métrico.
- Naranjas, millar.
- Pasas, kilogramo.
- Pescada, idem.
- Petróleo refinado, litro.
- Pimiento molido, cáscara 1.º, kilogramo.
- Paja de escaña para jergones, cargada.
- Idem de trigo, idem.
- Idem de idem y de cebada trillada, idem.
- Té verde, kilogramo.
- Tocino añejo, idem.
- Uvas, idem.

El acto del concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día hábil octavo posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el despacho de esta Vicepresidencia, y con las mismas solemnidades observadas en el anterior.

Todas las condiciones del presente concurso serán exactamente iguales á las del primero, según constan en el número 275 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día

Sexto. Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en algún otro pueblo para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 60 y 62.

Séptimo. Los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegación, con arreglo á lo que dispone la ley de 22 de Marzo de 1873, los cuales por la de 7 de Enero de 1877 tienen obligación de servir tripulaciones de buques de la Armada.

Octavo. los pertenecientes al Cuerpo de voluntarios de marinería, que por el decreto de su institución deben igualmente servir en los buques de la Armada.

Los Comandantes de Marina de las provincias pasarán á los Gobernadores de las mismas, antes del mes de Diciembre de cada año, una relación filiada de los individuos que durante el año inmediato deban cumplir los diez y nueve años de edad, y que se hallen inscritos en las expresadas industrias de pesca y navegación, ó pertenezcan al Cuerpo de voluntarios de marinería, mientras este último no se extinga.

Los Gobernadores mandarán publicar sin demora dicha relación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos del alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Art. 51. Cuando los Ayuntamientos tengan datos para saber que un mozo está comprendido en cualquier caso del artículo anterior, dispondrá que se le excluya del alistamiento, aunque el interesado no produzca reclamación al efecto, quedando sin embargo á salvo el derecho de los demás interesados en contra de la exclusión.

Art. 52. Si las justificaciones ofrecidas por los interesados no pudiesen verificarse en el acto, ya porque sea necesario practicarlas en distintos pueblos, ya porque hayan de presentarse documentos existentes en otras partes, se hará constar así en las actas, señalando el Ayuntamiento un término prudente, dentro del cual se realicen y presenten dichas justificaciones. Entretanto, y sin perjuicio de la resolución que recayese cuando éstas se presenten, el hecho alegado se considerará como si no hubiese producido reclamación alguna.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3402

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, se celebren durante el presente mes en los días 1.º, 3, 9, 11, 14, 16, 17, 22, 23, 29 y 31, y las incidencias de quintas el 2, 10, 15, 21 y 30.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

20 de Noviembre último, y conforme se detallan en el expediente respectivo que obra en el negociado de administración de Beneficencia de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles de oficina.

Lo que de conformidad con el pre-citado acuerdo se anuncia en este BO-LETIN OFICIAL para conocimiento público y fines correspondientes.

Córdoba 4 de Diciembre de 1896.—
El Vicepresidente, A., Fernando M. de Sepúlveda.

AGENCIA EJECUTIVA DE PRIEGO

Número 3401

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Juan Muñoz García, subalterno del Agen-te ejecutivo para la cobranza de la contri-bución territorial é industrial de esta zona y su partido.

Hago saber: que insinuando lo dis-puesto en la Instrucción de 12 de Ma-yo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallán-dose apremiados los contribuyentes que á continuación se expresan, por los años de 1893 á 94 y 1894 á 95, por la contribución territorial y urbana, les han sido embargadas las fincas siguien-tes:

Capitaliza-
cion
—
Pts. Cts.

Don José Gómez Valdivia, calle de San Pedro.—Dos fa-negas de tierra secano en la Cañada del Aguila ó Blanca, Cañada rural de Castil de Campos, de este término, que lindan al Norte de doña Bal-bina Pérez González y de Fé-lix Ramírez; al Sur la sierra de Campos y de don José Luis Rubio; Este de don Car-los Valverde y doña Balbina Pérez, y Oeste de Félix Ramí-rez y la sierra de Campos; ca-pitalizada en

340

Doña Aurora Jaen, calle de Calvario.—Una casa número 4 en la calle Calvario, de esta ciudad, que linda por la dere-cha entrando con otra de An-tonio Hinojosa; por la izquier-da con huerto de Juan Boni-facio Mendoza, y por la espal-da con casa de Florencio Ber-gillos, capitalizada en

625

Don José Luque Cañete, Campos.—Una casa en Cam-pos, de este término, que lin-da por la derecha entrando con otra de Feliciano Moral; por la izquierda con otra de Domingo Onieva, y por la es-palda con otra del mismo se-ñor Onieva; capitalizada en

500

Don José Sánchez Cañete Gamboa, Campos.—Una casa en Campos, de este término, que linda por la derecha entrando con huerto de Antonio Lu-

que; por la izquierda con el mismo Antonio Luque, y por la espalda con el camino; ca-pitalizada en

625

Don José Pérez de la Blan-ca, Rávita.—Una casa en el Solvito, de este término, que linda por la derecha saliendo con otra de María Polonia Pé-rez; por la izquierda con la de Francisco Ortega Pérez, y por la espalda y frente con tierras de Angustias Ruiz; capitaliza-da en

400

Don Manuel García Agui-lera, Campos.—Una casa en Zagrilla, de este término, que linda por su derecha entrando con otra de Carlota Nocete y Arenas; por la izquierda con la de Francisco López, y por la espalda con otra de los he-rederos de don Francisco Za-fra; capitalizada en

625

Don José Ariza Pérez, Es-parragal.—Media casa en el Esparragal, de este término, que linda el todo de ella por la derecha entrando con la calle; por la izquierda con la de German Carrillo, y por la espalda con otra de Pedro Se-rrano; capitalizada en

187 50

Don Manuel Leiva Alba, Campos Nubes.—Una casa número 449, en la calle ó ca-mino de Andújar, en la aldea de Zamoranos, de este térmi-no, que linda por la derecha entrando con otra de don An-tonio Madrid; por la izquierda con el Callejón, y por la espal-da con la de Francisco Pérez Reyes; capitalizada en

937 50

Don Antonio Moyano Chi-cano, Esparragal.—Una casa en el Esparragal, de este tér-mino, que linda por la dere-cha entrando, por la izquierda y espalda con otra de Eduar-do Baena; capitalizada en

625

Don Cristóbal Pérez Serra-no, Esparragal, hoy su actual poseedora María de los Dolo-res Aranda Ruiz Baano, calle Fuente del Rey.—Una casa en el Esparragal, de este tér-mino, que linda por la dere-cha entrando con el Egido; por la izquierda con casa de Eduardo Baena, y por la es-palda con otra de Antonio Li-nares; capitalizada en

625

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Diciembre, de doce á una de su tarde, en las Casas Con-sistoriales de esta ciudad, donde se ad-mitirán posturas que cubran el débito principal, apremios, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1893, en su caso 9.º del artículo 4.º; previniendo á los rema-tantes que se obligan á entregar en el acto del remate lo que resulte deber el dender; advirtiéndole á dichos deudores que podrán evitar la venta de sus fin-cas pagando antes de verificarse los remates, sin que después puedan evi-

tar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción, se anun-cia el presente, llamando licitadores, con citación de los interesados.

Priego 28 de Noviembre de 1896.—
El Agente ejecutivo, Juan Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 3120

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de referida villa en en el tercer trimestre del año natu-ral de 1896, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 109 de la ley orgánica.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 5

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Mariano Tirado

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la recaudación é inversión de fondos librados el treinta de Junio último, acordándose prestar-le aprobación.

También se acordó aprobar la lista formulada por la comisión de Benefi-cencia de las 150 familias clasificadas pobres con opción á disfrutar gratis la asistencia médico-farmacéutica y la de 300 para médico solamente, durante el presente año, acordándose se exponga al público por seis días para reclamar de agravios, dándose después cuenta á la Corporación de las que se presenten.

Igualmente se acordó confirmar en sus puestos á todos los empleados, y el señor Gallardo dijo que no estaba con-forme con este acuerdo en lo que res-pecta á los que recaudan fondos, mien-tras no constituyan fianza suficiente.

Se procedió á la confección de se-ciones para la designación de vocales que han de componer la Junta munici-pal en el presente año, y que sean cua-tro las referidas secciones, eligiéndose tres individuos en cada una de la pri-mera y segunda y dos en cada una de la tercera y cuarta.

Que se proceda á la confección de listas publicando el resultado de la formación de secciones, y trascurridos ocho días, al sorteo, en la forma preve-nida por la ley.

Sesión del día 12

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Leida el acta de la anterior, fué apro-bada.

El señor Alcalde dió cuenta de las gestiones practicadas por la comisión que pasó á la capital á personarse en el expediente de liquidación de débi-tos que resultan á este Ayuntamiento, que habían aceptado la resolución del señor Delegado, fecha 16 de Junio, por la que se anula la últimamente practi-cada, y que referida aceptación la hi-cieron sin renunciar á los derechos que

puédieran corresponder á la Corpora-ción á virtud de la ley de 15 de Abril de 1895, fundándose en que el recurso de alzada que pudieran entablar para-lizaría la tramitación de este expedien-te con perjuicio notable para los inte-reses de la Corporación que represen-tan.

El Ayuntamiento acordó unánime-mente aprobar en todas sus partes lo hecho por referida comisión, dando á la misma un voto, también unánime, de confianza, y autorizando al Alcalde pa-ra que libre del capítulo 1.º, artículo 8.º, 325 pesetas que importa la cuenta de gastos de referido viaje.

Se dió cuenta de la aprobación supe-rior recaída en el expediente de subas-ta de los derechos de consumo para el presente año, acordándose se le notifi-que al rematante la obligación en que está de prestar la fianza definitiva en el preciso término de quince días, con-tados desde el de la notificación, así como á su fiador, y por último se au-torizó al Alcalde y Síndico para que en nombre y representación de la Cor-poración comparezcan ante Notario pú-blico para otorgar la correspondiente escritura.

Se aprobó una cuenta del Deposita-rio importante 115 pesetas, por gastos hechos en la elección parcial de Com-promisarios para Senadores, y el Ayun-tamiento acordó prestarle la aproba-ción y autorizar al Alcalde para que las libre con cargo al capítulo 1.º, ar-tículo 7.º

También se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el anterior trimes-tre y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió conocimiento de que por los oventadantes se habían presentado las de ordenación y de Depositaria de este Pósito, respectivas al año 1895 á 96, acordándose se expongan por quince días en Secretaría, para reclamar de agravios.

Se hizo presente que en los seis días de exposición de la lista de vecinos clasificados pobres no se había presen-tado reclamación alguna, y el Ayunta-miento acordó prestarle la aprobación tal y como se encuentra confeccionada.

Se dió cuenta del brillante resultado obtenido en los exámenes verificados el día de ayer en las escuelas públicas, acordándose se les haga presente á los profesores la satisfacción con que la Corporación lo había visto, y autorizar al Alcalde para que del capítulo 4.º, art. 5.º, libre 40 pesetas, importe de los premios repartidos.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Que el día dos del próximo mes y con la pompa y solemnidad de costum-bre sea trasladada la imagen de Nues-tra Señora de Piedras Santas desde esta iglesia parroquial á su Santuario, autorizando al Alcalde para que libre los gastos que se originen con cargo el capítulo 9.º, art. 3.º

También se acordó autorizarle para

que del 9.º, art. 12, libre 5 pesetas y 60 céntimos á la Caja de recluta, por socorros á útiles condicionales.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 2

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Previa convocatoria y edictos publicados, se hizo saber esta reunión por medio de pregón y toque de campana, con el fin de proceder al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en el presente año económico, resultando elegidos los siguientes:

PRIMERA SECCION

D. Domingo Sánchez Muñoz
José Manosalbas González
Rafael Alamo Conde

SEGUNDA SECCION

D. Francisco Cano Regalón
Juan Blanco Herrador
Joaquín Blanco Henestrosa

TERCERA SECCION

D. Rafael Moreno Tirado
José Conde de la Fuente

CUARTA SECCION

D. José Cobos Peralbo
Alfonso Arévalo Arévalo

La Corporación acordó que se publique este resultado inmediatamente y se les participe por cédula á los designados.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Se aprobaron las actas de la ordinaria última y la de la extraordinaria del día de hoy.

Se dió cuenta de una que presenta el farmacéutico don Miguel Moreno, importante veinte y cuatro pesetas, por medicinas despachadas á pobres enfermos desde 1.º de Enero al 30 de Junio, acordándose prestarle la aprobación y autorizar al Alcalde para que las libre de imprevistos, con cargo al presupuesto de 1895 á 96, hoy en ampliación.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Aprobar el acta de la anterior.

Le fueron concedidos quince días de licencia al Secretario actuante para que pase á los baños de Fuencaliente por prescripción facultativa, quedando encargado del despacho oficial don Manuel Tirado.

Sesión del día 23

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Dada lectura al acta de la ordinaria última y á las extraordinarias sobre quintas del 20, 21 y 22, que fueron aprobadas.

Se designaron los locales sala baja de Casas Consistoriales y escuela de niños llamado Santa Lucía, para la constitución de las mesas electorales en las próximas de Diputados provinciales y que las presidencias de las mismas corran á cargo del señor Alcalde

presidente y del primer Teniente de Alcalde, respectivamente.

Se dió cuenta de que el Secretario actuante había regresado el 28 y hecho cargo del despacho en el mismo día.

Se autorizó al Alcalde para que con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º libre diez pesetas á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 llamados á filas, en concepto de socorro extraordinario.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 6

Presidencia accidental del señor Conde
Aprobar el acta de la anterior.

Se nombró comisionado que represente al Ayuntamiento en el acto de entrega en Caja y sorteo de los mozos del actual reemplazo, en los días 12 y 13 de los corrientes, al oficial don Manuel Tirado, señalándole por razón de dietas cincuenta y cinco pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º

Sesión del día 13

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Se dió cuenta de la que rinde el apoderado en la capital don Ramón Romasanta, respectiva al tercero y cuarto trimestre del año de 1895 á 96, y examinada, se acordó, por unanimidad, prestarle la aprobación y que se devuelva al interado un ejemplar con nota que lo acredite.

Se autorizó al Alcalde para que con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º libre 100 pesetas á la banda de música de Torre-campo, por haber concurrido á las fiestas de Nuestra Señora de Piedras Santas, y para que con cargo al mismo capítulo y artículo libre otras ciento al Administrador de los fondos de dicha imágen, por la cera invertida durante su estancia en el templo parroquial.

Se dió cuenta y aprobó una del Depositario por gastos hechos por la Junta pericial en la formación de apéndices, repartos y cuento general de las ganaderías, importante 650 pesetas, acordándose aprobarla y autorizar al Alcalde para que las libre con cargo al capítulo 1.º, artículo 10 del presupuesto de 1895 á 96, hoy en ampliación.

También se acordó socorrer con cinco pesetas á los cuatro excedentes de cupo del reemplazo de 1893 llamados á filas, autorizando al Alcalde para que libre su importe.

A propuesta del señor Alcalde se acordó contribuir con 25 pesetas para el certámen escolar que se proyecta celebrar en la cabeza de partido, autorizando al mismo para que las libre de imprevistos.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don José Morillo
Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó conceder al Secretario don Tomás Rojas quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado del despacho el oficial don Manuel Tirado.

El señor Alcalde hizo presente se estaban practicando trabajos de peritación en el arbolado de la dehesa, á virtud de órdenes de la Administración, con objeto de enagenarlo; que esto lesiona los intereses de este vecindario y que se estaba en el caso de acordar lo procedente.

El Ayuntamiento hizo un detenido estudio del asunto y de la Real orden de 1.º de Enero de 1869 que exceptúa de la desamortización aquella, entendiéndose que la excepción declarada en la misma comprende los dos dominios: el del suelo y el del vuelo; acordándose unánimemente protestar de las órdenes de la Administración y autorizar al Alcalde para que, en nombre y representación de la Municipalidad, dirija razonada instancia al excelentísimo señor Ministro de Hacienda en súplica de que se sirva declararlo así, ó sea que la excepción de que se deja hecho mérito, comprende los dos dominios, suspendiendo hasta la resolución de dicha instancia, las diligencias que se están practicando.

Se acordó autorizar al Alcalde para que el día 30 de los corrientes libre á todos los empleados sus haberes del primer trimestre y demás obligaciones que existan pendientes de pago y tengan consignación en presupuesto.

Se dió cuenta de un oficio de la Intervención de Hacienda, fecha 20 de Agosto último, remitiendo cartas de pago por valor de 15.636'10 pesetas, por los débitos que resultaron á este Ayuntamiento en la liquidación practicada, á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1877, satisfechas con parte del capital de un resguardo de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios que tenía ofrecido el Ayuntamiento para la compensación de referidos débitos, quedando un sobrante despues de solventados los descubiertos de 20.142'45 pesetas, que lo constituye un nuevo resguardo obrante en referida oficina Interventora á disposición del Ayuntamiento, como igualmente otras cuatro cartas de pago, importantes 8.810'35 pesetas aplicadas á enjugar débitos de presupuestos posteriores al de 1884 á 85 hasta el de 1893 á 94, con intereses de inscripciones emitidas á virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

El Ayuntamiento hizo un detenido estudio de los documentos de que se deja hecho mérito, aprobando en todas sus partes la operación practicada por la oficina Interventora y acordó por unanimidad se formalizen dichas operaciones en la Contabilidad municipal.

También acordó autorizar al apoderado don Ramón Romasanta, para que se persone en referida oficina Interventora y recoja el nuevo resguardo de que se deja hecha mención, y por último que se remita copia certificada de este acuerdo al señor Interventor de Hacienda, según así lo interesa en el oficio de referencia.

(Se continuará.)

MONTORO

Núm. 3399

De doce á doce y media del día diez y nueve del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para enagenar una rucha, pelo negro, de unos cinco meses de edad, que sin dueño conocido fué encontrada en esta ciudad, sirviendo de tipo para la enagenación la cantidad de diez pesetas en que ha sido valorada.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, estando obligado el mejor postor á entregar en el acto el importe de su oferta.

Montoro 5 de Diciembre de 1896.—
Bartolomé Romero.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.